



PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ZORAIMA INELSA DE CASTRO POLO C.C. 1129532951
DEMANDADO	RONIE ALEX PATINO ORTEGA C.C. 1048207389
RADICADO	08-758-31-84-001-2012-585-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvase Proveer,

Soledad, 22 de abril de 2021.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (22) de Abril de dos mil veinte y uno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

- “1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Ahora bien, una vez revisado el correo institucional de esta **AGENCIA JUDICIAL**, se logra observar solicitud de cesantías informal e incompleta, la cual fue respondida en su oportunidad a través del mismo correo electrónico advirtiéndole a la señora **Zoraima Inelsa de Castro Polo** los requisitos que debía presentar de conformidad con la anteriormente ley citada.

Sin embargo, se observa ahora que en la solicitud de amparo constitucional la petente reitera tal solicitud, tramite éste que debió hacerse y agotarse al interior del proceso.

No obstante, el despacho considerando los argumentos ahora presentados en el escrito de tutela, que se itera debió presentarse en el proceso, y habida consideración que demuestra la necesidad y urgencia de tales sumas de dinero, hará la excepción atendiendo el interés superior de los menores, y la prontitud con la que se requieren.

Por lo que en consideración a lo ordenando por la presidencia de la república en cabeza del jefe de estado **Iván Duque Márquez** a través del decreto 417 expedido el 17 de marzo del 2020, por la cual se declara la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, se ordenará de manera excepcional la entrega de la cesantías a nombre de la demandante

Palacio de Justicia, Calle 20,carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA



Zoraima Inelsa de Castro polo C.C. 1048207389, título N° 412040000529894 que se encuentra consignado en casilla tipo 1 del Banco Agrario correspondiente al concepto de cesantías.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Primero: Ordenar el pago de las cesantías a nombre de la demandante **Zoraima Inelsa de Castro polo C.C. 1048207389**, correspondiente al título No 412040000529894 por valor de \$ 5.453.350,80.

Segundo: Ordenar a la demandante, para que una vez realice el gasto, allegue al proceso los soportes de pago correspondientes a su inversión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 060 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ